

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 288 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 18 JUL. 2017

VISTO:

El Informe N° 099-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 18 de julio de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Respecto a la identificación de los servidores, así como el puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Que, el señor MIGUEL ÁNGEL SALAS MACCHIAVELLO, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 054-2014-CAS-MINAGRI-PSI, se desempeñó como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Resolución Directoral N° 579-2014-MINAGRI-PSI, por el periodo comprendido entre el 04 de setiembre de 2014 hasta el 14 de diciembre de 2014;

Que, el señor JUAN CRUZ PÉREZ, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 016-2010-CAS-AG-PSI, se desempeñó como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 hasta el 16 de marzo de 2014;

Respecto a la falta disciplinaria que se imputa:

Que, respecto al señor Miguel Ángel Salas Macchiavello, con fecha 07 de octubre de 2014, mediante Memorando N° 827-2014-MINAGRI-PSI-OAJ remitió el proyecto de Resolución Directoral, reconfigurando la Comisión Ad Hoc designada mediante Resolución Directoral N° 241-2014-MINAGRI-PSI, sin advertir que a la fecha ya se encontraba vigente el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual no contempla la conformación de Comisiones dentro de su procedimiento, sino más bien, la actuación de autoridades unipersonales que cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico;

Que, en tal sentido, se advierte que el señor Miguel Ángel Salas Macchiavello en su cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, habría vulnerado lo establecido en las funciones específicas, establecidas en el numeral 2.4.1.3. Descripción de Funciones Específicas a Nivel de Cargo, del Manual de Organización de Funciones (MOF) del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado con Resolución



Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI de fecha 28 de febrero de 2014, siendo las siguientes funciones:

"8. Asesorar a la Alta Dirección en aspectos jurídicos relacionados con las actividades del Programa".

"10. Elaborar, Revisar, y/o evaluar los proyectos de resolución u otras normas que deba emitir la Dirección Ejecutiva"

Que, en tal sentido la falta administrativa que se imputaría al presunto infractor Miguel Ángel Salas Machiavelo, se configuraría al incurrir en negligencia en el desempeño de sus funciones, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

"Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones..."

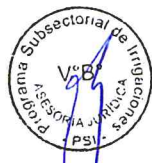
Que, respecto al señor Juan Cruz Pérez, con fecha 09 de octubre de 2014, la Dirección Ejecutiva del PSI, emitió la Resolución Directoral N° 662-2014-MINAGRI-PSI, mediante la cual resolvió recomponer la Comisión Ad Hoc designada mediante Resolución Directoral N° 241-2014-MINAGRI-PSI, que tenía a cargo determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación N° 2.1. del Informe N° 003-2012-2-4812, denominado "Examen Especial al Otorgamiento y Rendición de Encargos Internos; y Verificación de denuncia por presunta doble percepción de remuneraciones", quedando conformada por las siguientes personas:

- | | |
|--|------------|
| • Ing. Juan Cruz Pérez
Jefe de la Oficina de Planeamiento,
Presupuesto y Seguimiento | Presidente |
| • Abog. Fernando Ernesto Elizalde Chávez
Especialista Legal de la Oficina de
Asesoría Jurídica | Miembro |
| • Abog. Carmen Becerra Velásquez
Consultora Legal de la Dirección Ejecutiva | Miembro |

Que, al tener conocimiento de su designación los miembros de la Comisión no advirtieron que ésta no se dio conforme al régimen disciplinario de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, la cual no establece la designación de comisiones para los procedimientos disciplinarios, permitiendo que el plazo para el inicio del procedimiento disciplinario respecto a los hechos señalados en el Informe de Auditoría N° 003-2013-2-4812, prescriba, vulnerando lo establecido en el Artículo 143° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y Artículo 94° de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo, de los antecedentes expuestos se advierte que el Presidente de la Comisión señor Juan Cruz Pérez no convocó a los demás miembros de la Comisión para la instalación correspondiente;

Que, al respecto, el artículo 95° de la Ley N° 27444 establece que se sujeta a las normas de dicho apartado el funcionamiento interno de los órganos colegiados permanentes o temporales de las entidades; siendo que el artículo 96° de la misma





Resolución Directoral N° 288-2017-MINAGRI-PSI
-02-

norma señala, entre otros, que cada órgano colegiado es representado por un Presidente a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos; y que el numeral 98.2 del artículo 98°, establece que la convocatoria de los órganos colegiados corresponde al Presidente;

Que, en ese sentido, se tiene que el Presidente de la Comisión, es decir el señor Juan Cruz Pérez, es quien era competente para realizar la convocatoria a los demás miembros para llevar a cabo la instalación de la Comisión, a efecto de iniciar las acciones correspondientes para realizar el deslinde de responsabilidades respecto de los hechos contenidos en el Informe N° 003-2013-2-4812-del OCI del PSI, acción que no realizó.

Que, el no haber realizado la convocatoria a la sesión de instalación de la Comisión, no permitió que esta pudiera adoptar acciones en cumplimiento del encargo otorgado mediante Resolución Directoral N° 241-2014-MINAGRI-PSI del 14 de abril de 2014, lo que ocasionó que se produzca la prescripción el 15 de abril de 2014 (desde la toma de conocimiento de la primera Comisión);

Que, es así, que el señor Juan Cruz Pérez habría incurrido en la falta tipificada en negligencia en el desempeño de sus funciones, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones...”

Respecto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, con fecha 14 de abril de 2014, mediante Resolución Directoral N° 241-2014-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva designó la Comisión Ad Hoc encargada de determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación N° 2.1. del Informe N° 003-2013-2-4812, denominado “Examen Especial al Otorgamiento y Rendición de Encargos Internos; y Verificación de denuncia por presunta doble percepción de remuneraciones”, la cual estaba integrada por las siguientes personas:

- Ing. Ricardo Romero Rentería
Asesor Técnico – Legal Dirección Ejecutiva

Presidente



- Ing. Juan Cruz Pérez Miembro
Jefe de la Oficina de Planeamiento,
Presupuesto y Seguimiento
- Abog. Carmen Becerra Velásquez Miembro
Abogada - Oficina de Asesoría Jurídica

Que, asimismo, en la Resolución Directoral N° 241-2014-MINAGRI-PSI se estipuló que la Comisión emitirá su informe en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, el 03 de octubre de 2014, mediante Memorando N° 206-2014-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica los proyectos de resolución directoral que disponen la re conformación de los Comité Ad Hoc designados mediante Resolución Directoral N° 595-2013-MINAGRI-PSI y Resolución Directoral N° 241-2014-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 07 de octubre la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 827-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, remite el proyecto de Resolución Directoral, respecto a la re conformación de la Comisión Ad Hoc designada por Resolución Directoral N° 241-2014-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 09 de octubre de 2014, la Dirección Ejecutiva del PSI, emitió la Resolución Directoral N° 662-2014-MINAGRI-PSI, mediante la cual resolvió recomponer la Comisión Ad Hoc designada mediante Resolución Directoral N° 241-2014-MINAGRI-PSI, que tenía a cargo determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación N° 2.1. del Informe N° 003-2012-2-4812, denominado "Examen Especial al Otorgamiento y Rendición de Encargos Internos, y Verificación de denuncia por presunta doble percepción de remuneraciones", quedando conformada por las siguientes personas:

- Ing. Juan Cruz Pérez Presidente
Jefe de la Oficina de Planeamiento,
Presupuesto y Seguimiento
- Abog. Fernando Ernesto Elizalde Chávez Miembro
Especialista Legal de la Oficina de
Asesoría Jurídica
- Abog. Carmen Becerra Velásquez Miembro
Consultora Legal de la Dirección Ejecutiva

Que, con fecha 17 de diciembre de 2015 el Director Ejecutivo del PSI, mediante Memorando N° 192-2015-MINAGRI-PSI, remitió a la Secretaría Técnica el Informe N° 003-2013-2-4812 denominado "Examen Especial al Otorgamiento y Rendición de Encargos Internos, y Verificación de denuncia por presunta doble percepción de remuneraciones", a fin que proceda conforma sus funciones y atribuciones;

Que, el 04 de mayo de 2016, la Secretaría Técnica del PSI, mediante Informe N° 128-2016-MINAGRI-PSI-OAF, recomendó declarar de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario con relación a los servidores y ex servidores comprendidos en la observación 2.1 del Informe de Auditoría N° 003-2013-2-4812", por haber transcurrido el plazo de 01 año, contado desde que la autoridad competente toma conocimiento de la conducta que constituiría falta disciplinaria, sin que se haya instaurado el procedimiento, previsto en el Régimen del Decreto Legislativo N°276 y su reglamento; asimismo, recomienda se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 662-2014-MINAGRI-PSI;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 288 -2017-MINAGRI-PSI
-03-

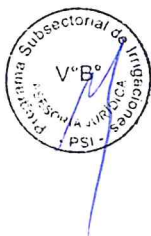
Que, con fecha 18 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva emitió la Resolución Directoral N° 308-2016-MINAGRI-PSI, mediante la cual se resolvió dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 662-2014-MINAGRI-PSI; asimismo, declarar de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a los funcionarios, ex funcionarios, ex servidores y servidores comprendidos en el Informe N° 003-2013-2-4812 "Examen Especial al Otorgamiento y Rendición de Encargos Internos y Verificación de denuncia por presunta doble percepción de remuneraciones";

Que, cabe precisar que dicha resolución, basó el plazo de prescripción en lo establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, la cual establece que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles, decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, y considerando que los hechos materia del informe de Control N° 003-2013-2-4812 corresponden al periodo 2011 a diciembre de 2012, se habría cumplido el plazo prescriptorio máximo establecido en la citada norma;

Que, de lo expuesto se advierte que los hechos materia del Informe N° 003-2013-2-4812 corresponden al periodo comprendido entre el año 2011 y diciembre de 2012; asimismo, los miembros de la Comisión designados para determinar la responsabilidad administrativa contra los funcionarios, ex funcionarios, ex servidores y servidores comprendidos en el Informe N° 003-2013-2-4812 "Examen Especial al Otorgamiento y Rendición de Encargos Internos y Verificación de denuncia por presunta doble percepción de remuneraciones", tomaron conocimiento de los hechos el 15 de abril de 2014, fecha en la cual se les notificó la Resolución N° 241-2014-MINAGRI-PSI, mediante la cual fueron designados;

Que, en ese sentido, se tiene que la Comisión tomó conocimiento de los hechos el 15 de abril de 2014, dentro de los tres (3) años de haberse cometido la supuesta falta administrativa, fecha a partir de la cual se computó el plazo de un (1) año, plazo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057, venció el 15 de abril de 2015;

Que, en ese contexto, cabe precisar que el 14 de setiembre de 2014, entró en vigencia el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, el cual establece en en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil se estipula, entre otros, que "(...) el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento



Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias (...)”.

Que, asimismo, con fecha 13 de junio de 2014 se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, siendo que en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria estableció lo siguiente:

“UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente al procedimiento.

Aquellos procedimiento disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las norma por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa”.

Que, de los antecedentes, se advierte que a la fecha de la entrada en vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Comisión no había instaurado el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos señalados en el Informe de Auditoría N° 003-2013-2-4812, motivo por el cual, éstos debieron instaurarse bajo el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil.

Que, sin embargo, se advierte que con fecha 03 de octubre de 2014, el Director Ejecutivo, mediante Memorando N° 206-2014-MINAGRI-PSI, solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Miguel Ángel Salas Macchiavello, que en el marco de sus funciones remita con carácter de muy urgente los proyectos de resolución directoral que disponen la reconfirmación de la Comisión Ad Hoc designada mediante Resolución Directoral N° 241-2014-MINAGRI-PSI.

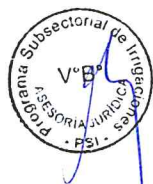
Que, es así que, con fecha 07 de octubre de 2014, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Miguel Ángel Salas Macchiavello, mediante Memorando N° 827-2014-MINAGRI-PSI-OAJ remitió el proyecto de Resolución Directoral, reconfirmando la Comisión Ad Hoc designada mediante Resolución Directoral N° 241-2014-MINAGRI-PSI, sin advertir que a la fecha ya se encontraba vigente el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual no contempla la conformación de Comisiones dentro de su procedimiento, sino más bien, la actuación de autoridades unipersonales que cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico.

De la norma jurídica presuntamente vulnerada:

- Artículo 143° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444:

“Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. (...)”





Resolución Directoral N° 288 -2017-MINAGRI-PSI
-04-

- Artículo 94° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil :

“Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...).”

- Funciones específicas, establecidas en el numeral 2.4.1.3. Descripción de Funciones Específicas a Nivel de Cargo, del Manual de Organización de Funciones (MOF) del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI de fecha 28 de febrero de 2014:

“8. Asesorar a la Alta Dirección en aspectos jurídicos relacionados con las actividades del Programa”.

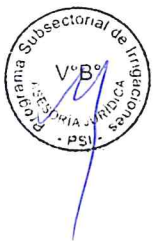
“10. Elaborar, Revisar, y/o evaluar los proyectos de resolución u otras normas que deba emitir la Dirección Ejecutiva”

Possible sanción a la falta cometida:

Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, es posible advertir que los hechos materia del presente informe ocurrieron después al 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, así como la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil contenida en la Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC; el presente PAD se rige por las reglas procedimentales y sustantivas de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento General;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que éste Órgano Instructor para su determinación procede a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: De acuerdo a lo expuesto en el presente informe se



advierte que la falta cometida por el señor Miguel Ángel Salas Macchiavello, en su cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, generó que el Informe de Auditoría N° 003-2013-2-4812, no sea derivado a la Secretaría Técnica del PSI, a fin que realice la precalificación de los hechos y apertura el procedimiento administrativo disciplinario, trayendo como consecuencia que el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario prescriba.

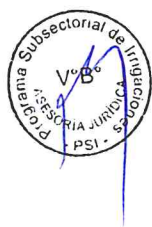
Por otro lado, respecto a la falta cometida por el señor Juan Cruz Pérez como Presidente de la Comisión, es preciso tomar en cuenta que la producción de la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, causa perjuicio en tanto la entidad ya no podrá determinar responsabilidades e imponer sanciones, afectando de esa manera el procedimiento.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: En el presente caso, no se advierte ocultamiento de información por parte de los presuntos infractores inmersos en los dos hechos materia de precalificación.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: Respecto a este punto se advierte que el señor Miguel Ángel Salas Macchiavello se desempeñaba al momento de comisión de la falta como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuya especialidad en las labores hacía que mantenga un mayor deber de conocer las normas vigentes aplicables, siendo que en el presente caso no advirtió que un nuevo régimen disciplinario había entrado en vigencia, puesto que el proyecto de resolución de reconfiguración de la comisión se basa en normativa derogada.



En el caso del señor Juan Cruz Pérez, se tiene que como Presidente de la Comisión no tomó las acciones para instalar la comisión, generando la prescripción.

- d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Respecto a este punto se advierte que las circunstancias en las cuales se cometió la falta acaecieron cuando el señor Miguel Ángel Salas Macchiavello, en su cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió a la Dirección Ejecutiva mediante Memorando N° 827-2014-MINAGRI-PSI-OAJ el proyecto de Resolución Directoral, la cual reconfiguró la Comisión Ad hoc a cargo de determinar las responsabilidades derivadas de la Observación 2.1. del Informe de Auditoría N° 003-2013-24812, sin advertir que el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil ya había entrado en vigencia.



Por otro lado, en el caso del señor Juan Cruz Pérez, las circunstancias en las cuales se cometió la falta acaecieron cuando fue designado como Presidente de la Comisión Ad Hoc, mediante Resolución Directoral N° 662-2014-MINAGRI-PSI, para que conjuntamente con los demás miembros de la Comisión determinen las responsabilidades derivadas de la Observación 2.1. del Informe de Auditoría N° 003-2013-24812.

- e) La concurrencia de varias faltas: No se advierte la presente condición en los hechos.



Resolución Directoral N° 288 -2017-MINAGRI-PSI

-05-

- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta: En el caso del señor Miguel Ángel Salas Macchiavello, no se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

En el caso del señor Juan Cruz Pérez, se advierte que mediante Resolución Administrativa N° 019-2017-MINAGRI-PSI-OAF, fue sancionado con una multa ascendente a diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, por haber incurrido en la infracción del principio establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública.

- h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

Que, considerando que el señor Miguel Ángel Salas Macchiavello y el señor Juan Cruz Pérez, tenían la condición de servidores CAS en el momento que cometieron las faltas, tipificadas en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley; y de acuerdo a la precisión establecida en la modificación efectuada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de 21 de junio de 2016, al concepto de “ex servidor” señalado en el numeral 5.5¹ de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; en concordancia con lo dispuesto por el literal a) del numeral 5.13.2, del numeral 13 del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones², esta Secretaría Técnica propone que al señor Miguel Ángel Macchiavello

¹ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

“5.5 Ex servidores. Cuando la Ley o el Reglamento hacen referencia a “ex servidores”, se entiende que se refiere a aquellas personas que no ejercen funciones públicas en ninguna entidad pública, bajo condición contractual alguna.

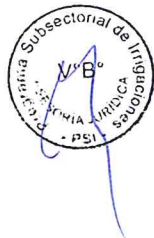
Una persona será procesada como ex servidor cuando haya tenido la condición de tal al momento de la comisión de la falta. A los ex servidores se les aplica las faltas tipificadas en el artículo 241° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.”

² Directiva Específica N° 01-2015-MINAGRI-PSI “Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones”.

“5.13 Tipo de faltas:

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo estas las siguientes:

5.13.2 Faltas graves



se le aplique la sanción de Suspensión de un (01) día sin goce de remuneración y al señor Juan Cruz Pérez, se le aplique la sanción de Amonestación Escrita.

Respecto al plazo para presentar el descargo y la solicitud de prórroga; así como la autoridad competente para recepcionarlos:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por mesa de partes;

Respecto a los derechos y obligaciones de los servidores en el trámite del procedimiento:

Que, a los servidores a quienes se inicia procedimiento administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;

Que, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **MIGUEL ÁNGEL SALAS MACCHIAVELLO** y al señor **JUAN CRUZ PÉREZ**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **MIGUEL ÁNGEL SALAS MACCHIAVELLO** y al señor **JUAN CRUZ PÉREZ**, así como a la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

